

Art.5.1.e) de la Ley Orgánica 3/2021

EXPED	IENTE I	Λō	
 			_

INFORMACIÓN BÁSICA PARA EL/LA REPRESENTANTE O PERSONA CAPAZ QUE PRESENTA LA SOLICITUD DE PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR EN NOMBRE DE UN/A PERSONA SOLICITANTE CON INCAPACIDAD DE HECHO

A continuación se le solicita su conformidad con la información que ha recibido sobre el proceso asistencial de prestación de la ayuda para morir que la persona que usted representa ha solicitado mediante un documento de instrucciones previas u otro documento legal equivalente.

Este documento incluye un anexo que describe los aspectos más relevantes del procedimiento.

El/la médico/a responsable y todo el equipo asistencial está disponible para resolverle dudas o remitirle al profesional adecuado para que sea informado debidamente.

También tiene derecho a que se le facilite, en el formato adecuado, el Manual de Buenas Prácticas para la aplicación de la Ley de Regulación de la Eutanasia aprobado por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Yo,			
Con DN	NI/NIE/PASA	PORTE	
Con do	micilio en C	alle/Avda./Plaz	za
Nº	Piso	Puerta	Código Postal
Localid	ad y provinc	ia	Teléfono/s
Correo	electrónico	para notificaci	ones
			En calidad de
solicita	nte en fech	a//	o en el documento de instrucciones previas de la persona e inscrito en el Registro de Instrucciones Previas , con nº de expediente
□ Pers	sona capaz y	mayor de eda	ad
	que pr	esenta la soli	icitud de prestación de ayuda para morir de
D/D ^a : .			DNI/NIE/Pasaporte:
Nacion	alidad		Fecha de nacimiento// Sexo
Con res	sidencia hab	itual en (Domi	icilio/centro/unidad/institución sociosanitaria):
(Calle/A	Avda./Plaza)		NºLocalidad
Código	Postal		Provincia
	,		

MANIFIESTO QUE:

•	En fecha/
•	En el documento de instrucciones previas, voluntades anticipadas o documento legal equivalente, el/la solicitante manifiesta expresamente el deseo de ejercer su derecho a la prestación de ayuda para morir si se encontrara clínicamente en alguno de los dos supuestos legalmente regulados por la Ley.
•	Se ha corroborado la situación de incapacidad de hecho en fecha/, conforme a los protocolos de valoración de la capacidad de hecho determinados por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.
•	He sido informado/a sobre:
	- El procedimiento y las garantías establecidos por la Ley para aquellos supuestos en los que el paciente se encuentre en situación de incapacidad de hecho.
	-Las vías de reclamación ante denegación de la solicitud del derecho a la prestación de ayuda para morir tanto ante la Comisión de Garantías y Evaluación como ante los órganos judiciales.
	- El Manual de Buenas Prácticas para la correcta puesta en práctica de esta Ley, y me han facilitado información sobre los recursos web para su lectura en diversos formatos adaptados.
	-Las condiciones de realización de la prestación de ayuda a morir y mi derecho de acompañamiento junto a otras personas con vinculación familiar o de hecho. Entiendo que este derecho no puede afectar a la intimidad y respeto del paciente ni afectar a los actos sanitarios y asistenciales de la realización de la prestación.
•	La información recibida también se me ha aportado por escrito .
	En, a de de 20
	Fdo.: El/la representante interlocutor Fdo.: El/la Médico/a Responsable

e) Prestar consentimiento informado previamente a recibir la prestación de ayuda para morir. Dicho consentimiento se incorporará a la historia clínica del paciente.



Art.5.1.e) de la Ley Orgánica 3/2021

E	KPEDI	ENTE	Nº	

ANEXO I del modelo 1.3

INFORMACIÓN BÁSICA PARA EL REPRESENTANTE INTERLOCUTOR DE LA PERSONA SOLICITANTE DE LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR CON INCAPACIDAD DE HECHO

La Ley Orgánica 3/2021 de Regulación de la Eutanasia, en vigor desde el 25 de junio de 2021, proporciona el respaldo jurídico a una demanda sostenida de la sociedad actual, garantizando el derecho que corresponde a toda persona que cumpla las condiciones exigidas por esta Ley a solicitar y recibir la ayuda necesaria para morir.

1. ¿En qué consiste la prestación de ayuda para morir?

Un equipo sanitario de financiación pública proporcionará los medios necesarios para finalizar el proceso vital de la persona solicitante una vez que se haya corroborado que cumple rigurosamente con todos los requisitos establecidos en la Ley, previa resolución favorable de la Comisión de Garantías y Evaluación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. ¿Cuáles son los requisitos para recibir la prestación de ayuda para morir?

Son condiciones imprescindibles:

- Ser mayor de edad.
- Tener la nacionalidad española o residencia legal en España o certificado que acredite un tiempo de permanencia en territorio español superior a doce meses.
- Sufrir una enfermedad grave e incurable o un padecimiento grave, crónico e imposibilitante, certificados por el/la médico/a responsable.
- Haber solicitado expresamente la prestación de ayuda para morir en un documento de instrucciones previas, voluntades anticipadas o documento legal equivalente, si se encontrara dentro de los supuestos legalmente regulados por la Ley.
- Corroborarse, por parte del/a médico/a responsable y en el inicio del procedimiento, la incapacidad de hecho de la persona solicitante.

3. ¿Qué garantías existen para que tenga una información sólida para y pueda tomar decisiones de una forma plena, libre y genuina?

Una vez recibida la solicitud de eutanasia, el/la médico/a responsable se reunirá con usted cuanto sea necesario para informarle con detalle de las circunstancias que concurren en la situación de la persona solicitante que está representando, su proceso médico, las diferentes alternativas, posibilidades de actuación y el acceso las prestaciones que tuviera derecho de conformidad a la normativa de atención a la dependencia.

El propósito de este coloquio es aclararle dudas que puedan surgir sobre el proceso, promover el entorno social y familiar más adecuado y, en definitiva, crear las condiciones que mejor se adecúen al caso.

4. ¿Quién puede ser el/la médico/a responsable del proceso?

Cualquier médico/a de la sanidad pública, privada, residencias o centros sociosanitarios puede ser el/la médico/a responsable de una prestación de ayuda para morir. Debe saber que un/a médico/a tiene derecho a realizar objeción de conciencia sobre la prestación de ayuda para morir, en general o sobre un caso, que deberá realizar por escrito antes del inicio del proceso.

En el caso de que no se encontrara un/a médico/a que se hiciera responsable de la solicitud, el Servicio Murciano de Salud garantiza el derecho a la prestación mediante un equipo especializado para la prestación de ayuda para morir (EEPAM), que es un grupo de profesionales sanitarios de la sanidad pública, altamente cualificados, que se harían cargo de la prestación.

5. ¿Puede denegarse la solicitud de prestación de ayuda para morir?

Sí, el/la médico/a responsable puede denegar la solicitud de prestación de ayuda para morir en el caso de que comprobara que no se cumplen rigurosamente todos los requisitos exigidos por la ley, siempre por escrito y de forma motivada.

Así mismo, el/la médico consultor/a designado para la valoración de la persona que representa podría denegar la solicitud tras estudiar su historia clínica, examinarle y haber realizado un informe médico motivado y por escrito.

En este caso tiene la posibilidad de presentar una reclamación ante la Comisión de Garantía y Evaluación en el plazo máximo de quince días naturales desde que el/la médico/a responsable o el/la médico consultor/a le haga saber por escrito la denegación del caso. Para ello comuníquele su decisión, y éste le informará sobre el procedimiento a seguir. La reclamación deberá registrarse.

En el caso de que la Comisión de Garantía y Evaluación realizara un informe desfavorable tras la recepción de su expediente, tiene la posibilidad de reclamar ante la jurisdicción mediante la vía contencioso administrativa.

6. ¿Qué es la Comisión de Garantía y Evaluación del derecho a la prestación de ayuda para morir?

Es un órgano colegiado multiprofesional que tiene la competencia para el reconocimiento legal del derecho a la prestación de ayuda para morir, realizando un control estricto de legalidad sobre todo el procedimiento seguido. Igualmente, es el órgano ante el cual puede reclamar contra la denegación de su solicitud, si este fuera el caso.



Art.5.1.e) de la Ley Orgánica 3/2021

EXPEDIENTE Nº				

7. ¿Qué procedimiento se sigue a la recepción de la solicitud de prestación de ayuda para morir?

- a) Tras la recepción de la solicitud de prestación de ayuda para morir, el/la médico/a responsable comprobará si la persona solicitante cumple los requisitos legalmente establecidos para acceder a este derecho.
 - Si no los cumple, podrá denegar el caso.
 - Si los cumple, continuará el proceso y el/la médico/a responsable pedirá opinión a otro facultativo experto en la enfermedad que padece (denominado médico consultor/a), que deberá corroborar el cumplimiento de las condiciones legalmente establecidas para acceder a la prestación, estudiando su historia clínica, interrogándole o examinándole, según considere necesario. Ese médico consultor no pertenece al equipo habitual de su médico responsable, y lo evaluará de forma independiente. Tiene el deber de emitir un informe sobre su caso en un periodo máximo de 10 días naturales.
 - Si el informe es favorable, el médico responsable pondrá el caso en conocimiento del Presidente de la Comisión de Garantía y Evaluación, mediante informe escrito, al efecto de que se efectúe el control previo de su solicitud por parte de dicha comisión.
- b) Previo al envío del informe a la Comisión de Garantía y Evaluación, el/la médico/a responsable se entrevistará con usted para informarle y aclarar dudas sobre el proceso.
- c) Un/a médico/a y un/a jurista integrantes de dicha comisión verificarán que la solicitud cumple todas las condiciones y los requisitos legalmente establecidos. Si fuera necesario podrán entrevistarse con usted, tras su consentimiento, o con el equipo asistencial que está atendiendo a la persona solicitante para recabar mayor información, siempre con la máxima discreción y pleno respeto a la intimidad personal y familiar de los implicados.

Con la información obtenida, la Comisión de Garantía y Evaluación emitirá un informe:

- •Si es desfavorable, la persona solicitante podrá reclamar ante la jurisdicción mediante la vía contencioso-administrativa.
- Si el dictamen es favorable, se continuará con el procedimiento y este hecho se pondrá en conocimiento del/a médico/a responsable para proceder, en su caso, a realizar la eutanasia. La resolución favorable de la Comisión de Garantías y Evaluación supone el pleno reconocimiento del derecho del paciente a recibir la prestación de ayuda para morir.
- d) Tras el conocimiento por parte del/de la médico/a responsable del informe favorable de la comisión, se pondrá de nuevo en contacto con usted y los familiares de la persona solicitante para promover las circunstancias más adecuadas a la finalización de la prestación de ayuda para morir, así como para elegir el entorno y la forma de administración del fármaco.

8. ¿Dónde se realizará la prestación de ayuda para morir?

Se podrá realizar en centros sanitarios públicos, privados o concertados, o bien en el domicilio, a conveniencia del representante y sus familiares. Cualquiera que sea el lugar elegido para la prestación de la ayuda a morir, tendrán pleno apoyo institucional para garantizar su realización acorde a la ética y la normativa legal. La persona solicitante tiene derecho de acompañamiento de sus familiares y allegados, compatiblemente con los actos sanitarios necesarios para la realización del procedimiento de eutanasia en la modalidad elegida. Si, de acuerdo con la familia y allegados, prefiere que la ayuda para morir sea realizada en su hogar, se garantizará la máxima discreción y respeto a su intimidad personal y familiar.

9. ¿Cómo se prestará la ayuda para morir?

Los profesionales sanitarios realizarán la prestación de ayuda a morir con el máximo cuidado y profesionalidad, aplicando escrupulosamente los protocolos establecidos en la normativa legal.

Tiene derecho a elegir entre dos posibles modalidades de ayuda a morir:

- a) La administración directa de una sustancia letal por parte del personal sanitario.
- b) La prescripción y suministro por parte de personal sanitario de una sustancia letal que la persona solicitante deberá autoadministrarse para causar su muerte, en el caso de que ésta pudiera físicamente hacerlo de forma autónoma.

En ambos casos, tanto si elige que sea un profesional sanitario quien le administre la medicación letal como si elige la autoadministración de la sustancia, el/la médico/a responsable y el resto del equipo sanitario le acompañarán, estarán en constante observación y le darán todo el apoyo hasta el momento de su muerte.

10. ¿Existen garantías del derecho a la intimidad y confidencialidad de los datos durante todo el procedimiento de prestación de ayuda para morir?

Todo el personal sanitario implicado, el equipo directivo y los integrantes de la Comisión de Garantías y Evaluación están obligados a guardar sigilo y reserva profesional. Los datos personales de la persona solicitante quedan plenamente amparados por la normativa vigente y su derecho a la intimidad quedará salvaguardado en todo momento.

11. ¿Puede revocar el deseo que la persona solicitante ha expresado en el documento de instrucciones previas?

No, no puede revocarse la solicitud de prestación de ayuda para morir que la persona solicitante ha expresado por escrito en un documento de instrucciones previas o documento legal equivalente, aunque haya sido firmado antes de la aprobación de la Ley Orgánica de regulación de la eutanasia. En general, la voluntad que una persona expresa en un documento de estas características, solo puede revocarse cuando expresa un deseo contrario a las reglas que un profesional sanitario debe seguir, o si se demostrara que la voluntad fue expresada mediante coacción o presiones de terceras personas.



Art.5.1.e) de la Ley Orgánica 3/2021

EXPEDIENTE Nº				

Sí que puede **aplazar** la finalización de la prestación de ayuda para morir hasta dos meses después de su aprobación por parte de la Comisión de Garantía y Evaluación.

Las expresiones de promoción y mejora del proceso serán respetadas de manera plena por el equipo de profesionales sanitarios, que no deberá realizar ningún tipo de actuación dirigida a promover cambios de opinión sin el acuerdo con el/la representante, familiares y allegados. Las decisiones, una vez manifestadas en el marco del derecho, surten pleno efecto. Los profesionales sanitarios anotarán en la historia clínica todas estas circunstancias.

En, a	de de 20
Fdo.: La persona solicitante	Fdo.: El/la Médico/a Responsable